

**2014-18-01-04-P.**

**DEL CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**

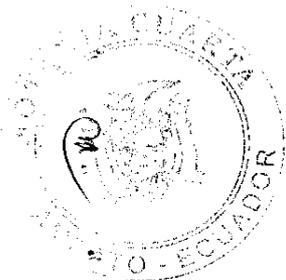
**OTORGADO POR: SEÑOR LUIS HOLGER AUCATOMA AZOGUE y OTROS.**

**A FAVOR DE: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA  
TRUCKSSINAI S.A.**

**CUANTÍA: \$1,000.00USD**

**COPIAS: 3 -**

**XX**



En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes diez de Junio del dos mil catorce. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY** Mgtr. Notaria Cuarta de este cantón **Ambato**, comparecen los señores **LUIS HOLGER AUCATOMA AZOGUE**, casado; portador de la cédula número 020163588-5, de ocupación jornalero, **ANGEL RAUL AZAS CAMBO**, casado; portador de la cédula número 020137474-1, de ocupación Licenciado en Ciencias de la Educación, **ALEX ESTEBAN CAIZA OCAÑA**, soltero; portador de la cédula

número 180459593-0, de ocupación Estudiante, **NELSON MEDARDO CORDOVA AZAS**, casado; portador de la cédula número 020179060-7, de ocupación Comerciante, **WILLIAM JAVIER CORDOVA AZAS**, casado; portador de la cédula número 020171477-1, de ocupación Estudiante, **LUIS ORLANDO CHIMBO AYNE**, casado; portador de la cédula número 020120855-0, de ocupación Jornalero, **JORGE ANÍBAL PACHA CAÑAR**, casado; portador de la cédula número 150048220-1, de ocupación Jornalero, **ANGEL GUSTAVO PUNINA PUNINA**, casado; portador de la cédula número 020123125-5, de ocupación Jornalero, **SEGUNDO ANDRES PUNINA DE LA CRUZ**, soltero; portador de la cédula número 020124605-5, de ocupación Jornalero, y **VICTOR POAQUIZA CHIMBO**, casado; portador de la cédula número 020102640-8, de ocupación Jornalero; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en este cantón, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de las que conste el contrato de constitución de una compañía de sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales los señores: **ALICATOMA AZOGUE LUIS HOLGER**, portador de la cédula número 0201635885, de estado civil casado, **AZAS CAMBO ANGEL RALIL**, portador de la cédula número 0201374741, de estado civil casado, **CAIZA OCAÑA ALEX ESTEBAN**, portador de la cédula

*Ma. Piedad Martínez S.*

ABOGADA

NOTARIA EN AMBATO

número 1804595930, de estado civil soltero, PACHA ANIBAL NELSON MEDARDO, portador de la cédula número 0201790607, de estado civil casado, CORDOVA AZAS WILLIAM LAVIER, portador de la cédula número 0201714771, de estado civil casado, CHIMBO AYME LUIS ORLANDO, portador de la cédula número 0201208550, de estado civil casado, PACHA CAÑAR JORGE ANÍBAL, portador de la cédula número 1500482201, de estado civil casado, PUNINA PUNINA ANGEL GUSTAVO, portador de la cédula número 0201231255, de estado civil casado, PUNINA DE LA CRUZ SEGUNDO ANDRES, portador de la cédula número 0201246055, de estado civil soltero, POAQUIZA CHIMBO VICTOR, portador de la cédula número 0201026408, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.-

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía se denomina: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAL S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su

domicilio principal en la parroquia Santa Rosa, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.** - La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución por la Junta General de Socios.

**ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.** - La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

**CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.-**

**CAPITAL AUTORIZADO.** - El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2000).

**ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.** - El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1000), dividido en MIL ACCIONES (1000) acciones ordinarias y nominativas cuyo valor es el de UN DÓLAR (USD. 1,00), de los Estados Unidos de América cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- ACCIONES.** - Las acciones

son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y este Estatuto. Se consideran accionistas de la compañía a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de Acciones y accionistas.- **ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-**

Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar. A) La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en la juntas generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO.-**

**TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las accionistas sufrirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o el título objeto de la cesión y, en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las



comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.**- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.**- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del presidente y del Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones de la Ley le confiere, le compete a la junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente

Ma. Piedad Martínez G.  
ABOGADA  
NOTARIA 4ta AMBATO

04

General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el comisario y el Auditor externo referente a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de dominio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de



contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m). - En caso de liquidación, designar a los liquidadores y; n). - Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.-

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.-**

Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias , serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizara con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas, en la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que deberá ser emitida también con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, sin contarse en dicho plazo ni el día del envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará

la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. - **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERALES UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad. - **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda



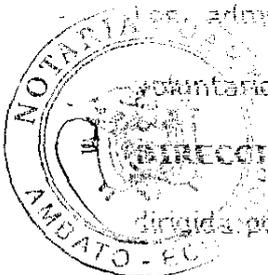
convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalara con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizara como máximo treinta días después de efectuada la primera, y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las junta Generales, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ASISTENCIA A LA JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente

o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado, (carta -poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante.

Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTÍCULO VICÉSIMO PRIMERO.-**

**DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuara como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara a las personas las que actuaran como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el



anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, publicadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o caras de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le correspondan; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. Designación que ha recaído en el señor ANGEL GUSTAVO PUNINA PUNINA, portador de la cédula número 0201231255, que en tal virtud actuara como tal, por el periodo estatutario de dos años, más las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que implique la enajenación, venta, hipoteca o

constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durara dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación del Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía. La designación de Gerente General ha recaído en la persona del señor EDISON PAUL PUAQUIZA REA, portador de la c.v. número 1805430004,

por el período estatutario de dos años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO QUINTO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistema de operación tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a la Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables



ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estados de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta índole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j), k) y l) del artículo décimo cuarto y en el literal c) del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar su remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

**SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la replantación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo considere

novenario, podrán designar Gerentes Departamentales Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FISCALIZACIÓN.-**

La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido inmediatamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si esta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a

las Juntas Generales; d).- supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiera la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.-

**CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación

de llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. 4844

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. INTERPRETACIÓN.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviera expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTÍCULO CUADRAGESIMO**

**PRIMERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. - **CLAUSULA**

**CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-**

**SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
AUCATOMA AZOGUE LUIS HOLGER c.c. 0201635885	100	100	100
AZAS CAMBO ANGEL RAUL c.c. 0201374741	100	100	100
CAIZA OCANA ALEX ESTEBAN c.c. 1304699990	100	100	100
CORDOVA AZAS NELSON MEDARDO c.c. 0201790607	100	100	100
CORDOVA AZAS WILLIAM JAVIER c.c. 0201714771	100	100	100
CHIMBO AYME LUIS ORLANDO c.c. 0201208550	100	100	100
FACHA CANAR JORGE ANIBAL 1500482201	100	100	100
PUNINA PUNINA ANGEL GUSTAVO c.c. 0201231255	100	100	100
PUNINA DE LA CRUZ SEGUNDO ANDRES c.c. 0201246055	100	100	100
POAQUIZA CHIMBO VICTOR c.c. 0201026408	100	100	100
TOTAL	1000	1000	1000

SEGUNDA. **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Por cuanto el <sup>4344</sup> capital pagado de la compañía es <sup>10</sup> ~~de~~ <sup>Doña Piedad Martínez S.</sup> ~~de~~ <sup>ABOGADA</sup> los accionistas declaran bajo juramento, que ~~DEPOSITARÁN~~ <sup>NOTARIA 4to AMBATO</sup> EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, conforme lo determina el Art. 103 - 147 segundo inciso de la Codificación de la Ley Compañías, así como también la Ley de Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Declaran también bajo juramento que las acciones se encuentran pagadas conforme consta del cuadro de integración de capital establecido en la cláusula precedente conforme lo establece el numeral 7 del Art. 107 ibídem.- **TERCERA - AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas autorizan al Abg. Mario Hinojosa Reinoso, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura pública, e inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de accionistas para designar a los Administradores y al Comisario Revisor de la compañía.- **CUARTA - CUANTÍA.**- La cuantía de este instrumento equivale a mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1000).- **QUINTA - PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.**- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- f) Abg. Mario Hinojosa R.- ABOGADO.- Mat. 18-2010-147 F.C.J.- **Hasta aquí la minuta,** La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo la Notaria para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales

del caso.- Y leída que les fue, por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto quedando incorporada al protocolo de esta Notaria, de todo lo que doy fe. - Lo Enmendado TERCERA CUARTA QUINTA. V

Abg. Ma. Piedad Martínez S.  
NOTARIA 4ta AMBATO



LUIS HOLGER ALCATOMA AZORÍN



C.C: 020163588-5



ANGEL RAÚL AZAS CAMACHO



C.C: 020137474-1



ALEX ESTEBAN CAIZA OCAÑA



C.C: 1804595930



NELSON MEDARDO CORDOVA AZAS



C.C: 0201790607



WILLIAM JAVIER CORDOVA AZAS



C.C: 0201714771

*Luis Orlando Chimbo Ayme*  
LUIS ORLANDO CHIMBO AYME



C.C. 020120855-0

Ma. Nidia Martinez S.  
ABOGADA  
NOTARIA 4ta AMBATO

4344

11

*JORAPAACHA E*  
JORGE ANÍBAL PACHA CAÑAR



C.C. 15004822-01

*Angel Gustavo Punina Punina*



ANGEL GUSTAVO PUNINA PUNINA

C.C. 020123125-5

*Segundo A. Puenno*



SEGUNDO ANDRES PUNINA DE LA CRUZ

C.C. 020124605-5

*Victor Pomaquiza*



VICTOR POMAQUIZA CHIMBO

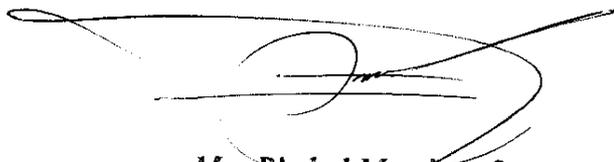
020102640-8

C.C.

f) La Notaria Cuarta Abg. Mg. María Piedad Martínez Sey. - *(R)*

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración. -

Dirección M.



Ma. Piedad Martínez S.  
ABOGADA  
NOTARIA 4ta AMBATO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7619665  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HINOJOSA REINOSO MARIO ANIBAL SUPLANTACION  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2014 15:12:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAI S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO



**RESOLUCIÓN No. 036-CJ-018-2014-UAT-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-0965 de 06 de mayo de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAI S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAI S.A.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	AUCATOMA AZOGUE LUIS HOLGER	0201635885
2	AZAS CAMBO ANGEL RAUL	0201374741
3	CAIZA OCAÑA ALEX ESTEBAN	1804595930
4	CORDOVA AZAS NELSON MEDARDO	0201790607
5	CORDOVA AZAS WILLIAM JAVIER	0201714771
6	CHIMBO AYME LUIS ORLANDO	0201208550
7	PACHA CAÑAR JORGE ANIBAL	1500482201

8	PUNINA PUNINA ANGEL GUSTAVO	0201231255
9	PUNINA DE LA CRUZ SEGUNDO ANDRES	0201246055
10	POAQUIZA CHIMBO VICTOR	0201026408

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 032-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 13 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAI S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 032-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 19 de mayo de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAI S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAI S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto



social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

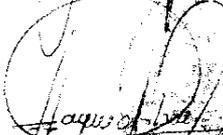
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 19 de mayo de 2014.

  
Carlos Ortega Sevilla

**DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

**LO CERTIFICO:**

  
Jaqueline Urbina Andaluz

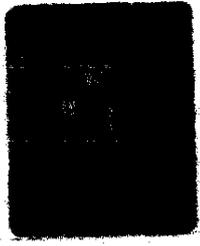
**SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

Responsable de Elaboración: Jaqueline Urbina.

17  
4874

CIUDADANIA 020163588-E  
AUCATOMA AZOGUE LUIS HOLGER  
BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG  
22 ABRIL 1980  
001- 0102 00215 M  
BOLIVAR / GUARANDA  
SIMIATUG 1980

*Luis Holger*



EQUATORIANO\*\*\*\*\* E234932848  
CASADO MARIA TERESA QUITIPE AYME  
PRIMARIA JORNALERO  
SEGUNDO JOSE AUCATOMA  
ILDA ADELA AZOGUE  
GUARANDA 12/04/2000  
12/04/2019

0005190

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

001 - 0002

0201635885

NÚMERO DE CERTIFICADO  
CEDULA  
AUCATOMA AZOGUE LUIS HOLGER

BOLIVAR  
PROVINCIA  
GUARANDA  
CANTÓN

DESCRIPCION 0  
SIMIATUG 3  
PARROQUIA 3  
ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

*Luis Holger*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y VOTO



CIUDADANÍA  
AZAS CAMBO  
ANGEL RAUL

020137474-1

FECHA DE NACIMIENTO 1973-09-20  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADO CIVIL CASADO  
MARIA ROSA  
PUNYA PUNYA



INSTRUCCIÓN

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

SUPERIOR

LIC. CC. EDUCACIÓN

A1133A5127

PRELUDOS Y NOMBRE DEL PADRE

AZAS APOLINARIO

MATRUCOS Y NOMBRE DE LA MADRE

CAMBO ZOLA ENCARNACION

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

AMBATO

2014-04-24

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-04-24



001

001 - 0275

0201374741

NUMERO DE CERTIFICADO

CETUSA

AZAS CAMBO ANGEL RAUL

BOLIVAR

PROVINCIA

0

GUARANDA

CANTÓN

SIMBATUS

70NA

CANTÓN

SECRETARÍA DE LA SUJETA



4844  
19

NIVEL DE ESTUDIOS: BACHILLERATO  
PROFESIÓN / ACTIVIDAD: ESTUDIANTE  
NOMBRES DEL PADRE: CAIZA GÓMEZ LUIS RAMÓN  
NOMBRES DE LA MADRE: OCAÑA RIVERA AYO DE CÉSILIA  
FECHA DE EMISIÓN: 2014-02-05  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-02-05

ESMORZZE



000892433



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



NÚMERO: 180459593-0  
ESTADO CIVIL: SOLTERO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1994-11-02  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA  
AMBATO  
LA UNIÓN  
CIUDADANÍA: CIUDADANÍA  
PROFESIÓN / ACTIVIDAD: CAIZA OCAÑA ALEX ESTEBAN



*[Signature]*

*[Signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

002 - 0047

1804595930

NÚMERO DE CERTIFICADO: CAIZA OCAÑA ALEX ESTEBAN  
CEDULA

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	AUGUSTO N	
AMBATO	MARTINEZ	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

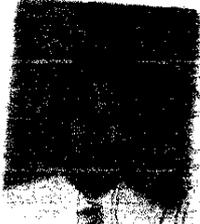
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*



CIUDADANIA  
 DOVA AZAS NELSON MEDARDO  
 BOLIVAR/GUARANDA/SALINAS  
 01 AGOSTO 1985  
 002-2 0020 00065 M  
 BOLIVAR/GUARANDA  
 SALINAS

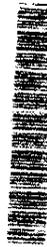
000179060-7



CASERO  
 PRIMARIA  
 CESAR ANGEL CORDOVA P  
 PAULA AZAS MASABANDA  
 GUARANDA  
 03/09/2019

*Handwritten signature*

1985



002

002-0165

0201790607

NUMERO DE CERTIFICADO  
 CORDOVA AZAS NELSON MEDARDO

BOLIVIAN			
PROVINCIA	GUARANDA	DESCRIPCION	3
		SALINAS	
CANTON		PARROQUIA	1
			ZONA

RECIBIDA DE LA JUNTA

*Handwritten signature*



ECHATORIANA\*\*\*\*\* E434312241  
 CASADO LUZ VIRGINIA TOAHANDA MASABANDA  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CESAR ANGEL CORDOVA PUNGASA  
 PAULA AZAS MASABANDA  
 GUARANDA 23/08/2007  
 23/08/2019  
 0100951

CIUDADANIA 620171477-1  
 CORDOVA AZAS WILLIAM JAVIER  
 BOLIVAR/ECHANDIA/ECHANDIA  
 01 MARZO 1982  
 002- 0025 00050 M  
 BOLIVAR/ ECHANDIA  
 ECHANDIA 1982

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

002

002 - 0166

0201714771

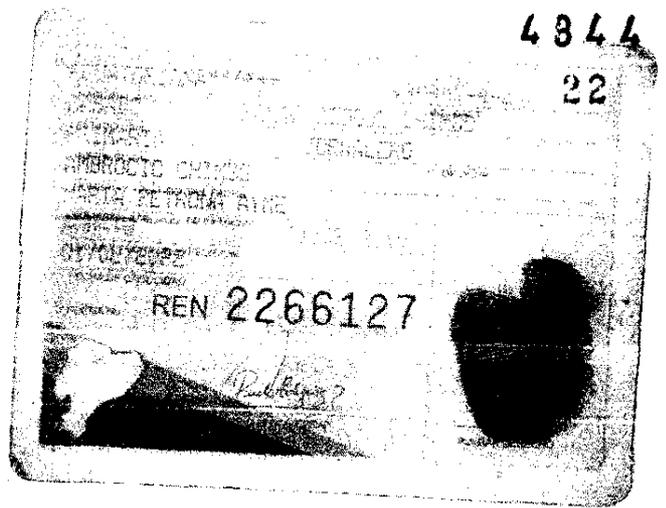
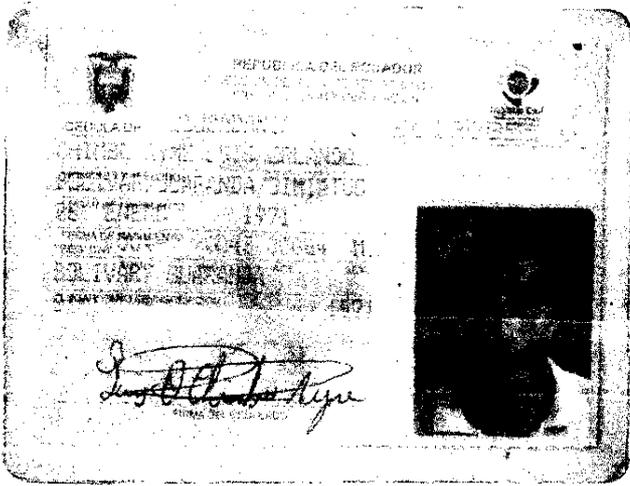
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
 CORDOVA AZAS WILLIAM JAVIER

BOLIVAR	CIRCONSCRIPCION	0
PROVINCIA	SALINAS	
GUARANDA		
CANTÓN	BARROQUIA	1
		ZONA

  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**003** CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**003 - 0297** **0201208550**  
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**CHIMBO AYME LUIS ORLANDO**

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SIMIATUG	
GUARANDA		
CANTÓN	PARROQUIA	1
		ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

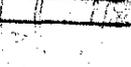
*Luis O. Chimbo Ayme*



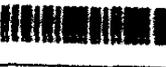
4844  
23

IDIOMA: NINGUNA  
PROFESION/OCCUPACION: LABORER/O  
PACHA POAQUZA JORGE AMABLE  
CAÑAR CAÑAR NATIVIDAD  
ANBATO  
2014-03-21  
2024-03-21

IDENTIFICACION



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION



CÉDULA DE CIUDADANIA ANF  
APELLIDOS Y NOMBRES: PACHA CAÑAR JORGE AMABLE  
LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR GUARANDA SIBATUO  
FECHA DE NACIMIENTO: 1975-03-25  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
MARRA GRACIELA BARRERA

N: 150048220-1

*[Handwritten signature]*

JOR APACHA

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Nro.: 01659

Por la presente certifico que el ciudadano (a):

Pachaca Cañar Jorge Amable  
Portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 150048220-1

No ha sufragado el 23 de febrero de 2014, razón por la que se le extiende el presente Certificado PROVISIONAL para todo trámite público o privado, válido por 60 días a partir de la presente fecha.

La emisión de este certificado no exime al portador del pago de las multas respectivas por no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto según el caso.

Anbato, 23 de Mayo de 2014

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION  
DIRECCION DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL TUNGURAHUA

JOR APACHA



Ciudadanía 020123125-5

PUNINA PUNINA ANGEL GUSTAVO

BOLIVAR/ELABRANCA/SINIATUS

03 NOVIEMBRE 1967

002 0055 00244 M

BOLIVAR ELABRANCA

SINIATUS 1967




EQUATORIANA\*\*\*\*\* 0113311322

CASHAN ROSA ELEMENITINA CHIMBERAZO

PRIMARIA JORNALERO

SEGUNDO JUAN LAM PUNINA

MARIA CARMEN PUNINA

SHIBATA 11/06/2009

11/06/2009

REN 1403095



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010

010 - 0104 0201231255

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

PUNINA PUNINA ANGEL GUSTAVO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN 0

ATAHUAPPA

ICAPAZATA

PATRUCUNA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Angel Gustavo Punina*



4844  
25



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEXJUDACION

Nº 020124605-5



CÉDULA DE  
CIUDADANIA  
APELLIDO  
PUNINA DE LA CRUZ  
SEGUNDO ANDRES  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
GUABANDA  
SIBATUO  
FECHA DE NACIMIENTO 1988-11-28  
NACIONALIDAD BOLIVARIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION BARICA PROFESION/OCCUPACION  
JORNALERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PUNINA SEGUNDO ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
DE LA CRUZ MARIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
AMBATO  
2014-05-26

FECHA DE EXPIRACION  
2024-05-26

*[Signature]*  
DIRECTOR

*[Signature]*  
JEFE DE OFICINA

VIGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

001 - 0072

0201246055

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PUNINA DE LA CRUZ SEGUNDO ANDRES

TUNGURAHUA

CIRCUNSCRIPCION

0

PROVINCIA

AUGUSTO N

4

AMBATO

MARTINEZ

ZONA

CANTON

PARRAJUA

*[Signature]*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE CIUDADANÍA ANF  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**POAQUIZA CHIMBO VICTOR**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR GUARANDA FACUNDO VELA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1989-09-05**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**MARIA ETELVINA AZOGUE CHULCO**

Nº 020102640-8



INSTRUCCIÓN **NINGUNA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JORNALERO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**POAQUIZA VICTOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CHIMBO MARIA MARTINA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**GUARANDA 2013-07-11**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-07-11**

4844  
1333RE1222 26

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



**003**  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
**003 - 0067** **0201026408**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**POAQUIZA CHIMBO VICTOR**

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
PROVINCIA **GUARANDA** FACUNDO VELA **1**  
CANTÓN **[Signature]** PARROQUIA **1** ZONA



(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

*[Signature]*



# - Registro Mercantil de Ambato

27

TRÁMITE NÚMERO: 6862

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

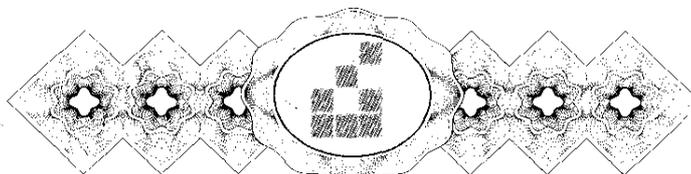
NÚMERO DE REPERTORIO:	4844
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	242
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0201790607	CORDOVA AZAS NELSON MEDARDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1500482201	PACHA CAÑAR JORGE ANIBAL	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0201246055	PUNINA DE LA CRUZ SEGUNDO ANDRES	Ambato	ACCIONISTA	Soltero
0201374741	AZAS CAMBO ANGEL RAUL	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0201714771	CORDOVA AZAS WILLIAM JAVIER	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1804595930	CAIZA OCAÑA ALEX ESTEBAN	Ambato	ACCIONISTA	Soltero
0201026408	POAQUIZA CHIMBO VICTOR	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0201635885	AUCATOMA AZOGUE LUIS HOLGER	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0201231255	PUNINA PUNINA ANGEL GUSTAVO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
0201208550	CHIMBO AYME LUIS ORLANDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
---------------------------------	----------------------------------



# - Registro Mercantil de Ambato

28

FECHA ESCRITURA:	10/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	AMBATO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRUCKSSINAI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

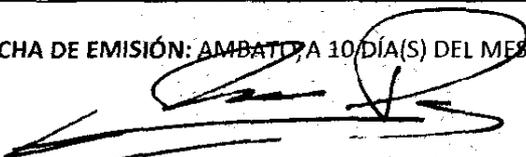
Capital	Valor
Cuantía	1000,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 10/DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014

  
DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

